

DECRETO No.

DE 2023

27 OCT 2023

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES A LLEVARSE A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 209 y numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994 modificados por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 1066 del 2015, el Decreto Nacional 1702 de 2023, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en sus artículos 1° y 2° proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado, así mismo, establece, dentro de los fines esenciales, entre otros, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
2. Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, las formas y los sistemas de participación ciudadana.
3. Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le atribuye al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley, las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
4. Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *“b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.*
5. Que el literal b) Numeral 2° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde:
“2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*

e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.*

6. Que, de conformidad con los artículos 2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2. del Decreto Nacional 1066 del 2015, los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio de consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, señalando el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.2.: *“Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la “Ley Seca” en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la Republica para modificar los mismos.”*

7. Que el Decreto Ley 2241 de 1986, Por el cual se adopta el Código Electoral. En su artículo 206 contempla: *“Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía.”*

8. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022 estableció el calendario para la elección de las autoridades territoriales (Gobernaciones, Asambleas Departamentales, Alcaldías, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales) las cuales se llevará a cabo el próximo domingo 29 de octubre de 2023.

9. Que mediante Decreto Municipal No. 0047 del 26 de abril del 2023 el Alcalde de Bucaramanga adoptó las disposiciones relativas a la propaganda electoral y divulgación política emanadas por el Consejo Nacional Electoral y se establecieron las condiciones para la exhibición y el uso de los elementos publicitarios de carácter electoral previo a las elecciones de candidatos a Gobernación, Asamblea, Alcaldía, Concejo Municipal y Juntas Administradoras Locales a llevarse a cabo el 29 de octubre de 2023 en el Municipio de Bucaramanga.

10. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1702 del 19 de octubre de 2023, en el cual se dictaron normas para la conservación del orden público para las elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales del 29 de octubre de 2023, entre estas, la posibilidad de los Alcaldes de coordinar con las autoridades militares y de policía las acciones y adopción de medidas necesarias (Art. 12), así como establecer restricciones al tránsito de vehículos (Art. 21) y prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas (Art. 19) en su jurisdicción en los horarios establecidos en el Decreto Ley 2241 de 1986 con el objeto de prevenir posibles alteraciones al orden público.

11. Que el artículo 4 del Decreto Nacional No. 1702 de 2023 en concordancia con la Ley Estatutaria 130 de 1994 y la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece que durante el día de las elecciones se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora. Enfatizando que durante el día de las elecciones no podrán colocarse nuevos elementos publicitarios con fines electorales y los que se hayan instalado con anterioridad al día de la elección deberán cumplir con la reglamentación que expidió el Consejo Nacional Electoral y los Alcaldes Distritales y Municipales.

12. Que el artículo 9 Decreto No. 1702 de 2023 en concordancia con el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece la prohibición durante el día de la elección de instalar puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, comités independientes y promotores del voto en blanco, así como prohíbe expresamente la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros" e "informadores o guías".
13. Que el artículo 20 del Decreto 1702 de 2023 dispone que las autoridades militares adoptaran las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día 28 de octubre de 2023 y hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día 30 de octubre de 2023.
14. Que la Policía Metropolitana de Bucaramanga a través de Oficio GS-2023-051388 MEBUC solicitó al señor Alcalde, emitir los actos administrativos y/o normas especiales que faciliten el control del orden Público y así garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana en el municipio de Bucaramanga durante la jornada electoral del 29 de octubre de 2023.
15. Que el día 25 de octubre de 2023, se realizó la sesión del Comité de Seguimiento Electoral, con participación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Alcaldía de Bucaramanga y los representantes de los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, comités independientes y promotores del voto en blanco en donde se expusieron las medidas de orden público adoptadas por el Gobierno Nacional y las medidas a adoptar por parte del Municipio de Bucaramanga con la misma finalidad, por lo que se escucharon las inquietudes y comentarios de los asistentes frente al particular.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Nacional 1702 del 2023, el Consejo Municipal de Seguridad del Municipio de Bucaramanga en sesión de fecha 27 de octubre de 2023 recomendó al Alcalde restringir la circulación de vehículos que transporten cilindros de gas, sustancias peligrosas y/o tóxicas, trasteos, mudanzas y materiales de construcción en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga durante el periodo de elecciones del 29 de octubre del 2023.
17. Que con motivo de la realización de las elecciones de autoridades territoriales, que se llevarán a cabo el día veintinueve (29) de octubre de 2023, se hace necesario establecer medidas en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de la ciudadanía, así como procurar que el evento democrático transcurra en total normalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: El presente Decreto tiene como objeto establecer medidas para la conservación del orden público durante las elecciones de autoridades territoriales a llevarse a cabo el veintinueve (29) de octubre de 2023 en el municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 2. ESTABLECER las siguientes medidas para la conservación del orden público durante los días 28, 29 y 30 de octubre de 2023 en el marco de las elecciones de autoridades territoriales a celebrarse en el Municipio de Bucaramanga:

- a) **PROHIBIR** la venta y consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos comerciales ubicados en el Municipio de Bucaramanga, así como el consumo de bebidas embriagantes en espacio público o que siendo privados trasciendan a lo público, de conformidad con lo expuesto en el artículo 19 del Decreto 1702 de 2023.
- b) **PROHIBIR** el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes de particulares, ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.
- c) **RESTRINGIR** la circulación de vehículos que transporten trasteos, mudanzas y materiales de construcción en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.
- d) **RESTRINGIR** la circulación de vehículos que transporten cilindros de gas, sustancias peligrosas y/o tóxicas en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: Las medidas atrás mencionadas entrarán a regir desde las 18:00 horas del día veintiocho (28) de octubre del 2023 y hasta las 06:00 horas del día treinta (30) de octubre de 2023.

ARTÍCULO 3°. PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, PUNTOS DE INFORMACIÓN Y AUXILIARES DE INFORMACIÓN ELECTORAL: Durante el día veintinueve (29) de octubre de 2023 se prohíbe la instalación y utilización de cualquier clase de propaganda con fines electorales sea estática o móvil en toda la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, incluidas las áreas del espacio público. Excepto las ayudas electorales que no podrán tener medida superior a 10 centímetros por 5.5 centímetros, que deberán portarse en lugar no visible. La violación de esta prohibición dará lugar a la incautación de los elementos publicitarios por parte de la Policía Nacional, elementos que podrán ser destruidos conforme los procedimientos estandarizados de la institución.

Los elementos publicitarios estáticos que se hayan instalado con anterioridad al día de la elección deberán cumplir con la reglamentación dispuesta en el Decreto Municipal No. 0047 de 2023, así como con el registro y permiso de publicidad expedido por la Secretaría del Interior Municipal.

También se prohíbe durante el día veintinueve (29) de octubre de 2023, instalar puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, comités independientes y promotores del voto en blanco.

Así mismo, durante el día veintinueve (29) de octubre de 2023 se prohíbe la presencia de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros" e "informadores o guías" de las campañas, partidos, movimientos y grupos significativos en las zonas alrededor de los puestos de votación.

PARÁGRAFO: La infracción a las prohibiciones establecidas en el presente artículo dará lugar a la imposición de los medios de policía y medidas correctivas por parte de las autoridades de policía conforme con el proceso único de policía previsto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 4°. SUSPENSIÓN DE PERMISOS PARA EL PORTE DE ARMAS: De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 1702 de 2023 la suspensión general de los permisos para el porte de armas se regirá por lo dispuesto en el Decreto Nacional 2633 de 2022, que prorrogó las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el

Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, el cual ha sido diferido en el tiempo por los Decretos 2409 del 30 de diciembre de 2019, 1808 de 31 de diciembre de 2020 y 1873 del 30 de diciembre de 2021. En todo caso, corresponde a las autoridades militares adoptar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día 28 de octubre de 2023 y hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día 30 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 5°. VIGILANCIA Y CONTROL: Corresponderá al personal uniformado de la Policía Nacional, las Autoridades de Tránsito del Municipio y demás autoridades de policía según sus competencias, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las sanciones y medidas correctivas a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.

ARTÍCULO 6°. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: El presente decreto rige desde las 18:00 horas del día 28 de octubre de 2023 y hasta las 6:00 horas del día treinta (30) de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, 27 OCT 2023



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó Aspectos Jurídicos: Adrián Ignacio González Jaimes - Secretario Jurídico. *A.*
Revisó y Aprobó: Manuel Antonio Vásquez Prada - Secretario del Interior.
Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas - Subsecretaria Jurídica. *aj*
Revisó: Silvia Juliana Pinzón - Abogada Despacho del Alcalde. *SJ*
Revisó: Manuel E. Arenas Plata - CPS Secretaría Jurídica. *Mack*
Revisó: Ángel Darío Gutiérrez Rueda - Subsecretario del Interior.
Revisó: Nixon Javier Niño Gamboa - Abogado Despacho Secretaría del Interior. *N*
Proyectó: Luis Carlos Sánchez - Abogado CPS Secretaría del Interior. *CS*